

77317214746

**AGRICOLA SOLIS LIMITADA  
78.903.670-5  
PARCELA 29 Y SITIO #3 HIJUELAS, HIJUELAS  
VIVEROS DE PLANTAS, PROD. HORT, PAPAS,  
LEGUMBRES, C/VTA DE INSUMOS AGRIC**

**DENIEGA EXCEPCION PARA EMITIR  
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN FORMATO NO  
ELECTRÓNICO.**

**QUILLOTA, 10/03/2017**

**RES. EX. N° 77317070652 /**

**VISTOS:** La solicitud presentada el 20/01/2017, por doña RODE ADRIANA SOLIS ESPINOZA, RUT N° xxxxxxx, en representación de AGRICOLA SOLIS LIMITADA, RUT N° 78.903.670-5, con domicilio en Parcela 29 Y Sitio 3 Proy. Parc. Vista Herm., Hijuelas, mediante la cual solicita excepción de la obligación de emitir documentos en formato exclusivamente electrónicos, exponiendo como motivo que su Casa Matriz se encuentra ubicada en una Zona Rural de la Comuna de Hijuelas, y que en dicho domicilio no cuenta con conexión de datos.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2015, el contribuyente deberá incorporarse, obligatoriamente, a partir del 1° de Febrero de 2018, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, analizada la información relativa a la conexión de datos y cobertura móvil proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile,

3°) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente no acceder a la excepción de la obligación de emitir documentos tributarios en formato exclusivamente electrónicos solicitada.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR A LA EXCEPCION SOLICITADA.

En virtud a las disposiciones legales y vistos y considerando señalados precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

UQU05.00

Contribuyente.

RVA05.00

Internet.